

Informativo



La Vigilancia de la Salud

SUMARIO

- ¿Qué es la Salud?
- ¿Qué se entiende por Medicina del Trabajo?
- ¿Qué es la Vigilancia de la Salud?
- La Vigilancia de la Salud en la PRL.
- Periodicidad.
- Características de la Vigilancia de la Salud.
- Beneficios.



La influencia del trabajo en la salud y su relación con la prevención de riesgos laborales, (PRL), es clara y directa. Las condiciones laborales actuales generan, en muchos casos, problemas de salud en el trabajador. La precariedad laboral es uno de los motivos determinantes en ello, de la que derivan frecuentes daños de salud ocasionados por el trabajo. Diferentes formas de precariedad, como la temporalidad, los tipos de contrato, el salario o la calidad del

propio trabajo, son aspectos determinantes a la hora de provocar que el trabajador sufra algún problema en su salud.

Todas las empresas, independientemente de su tamaño, actividad y organización, están obligadas, siguiendo la actual legislación en materia preventiva, a establecer un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, en el que se incluye la Vigilancia de la Salud.

Ejecutado por:

Financiado por:



¿Qué es la Salud?

La definición que hace la Organización Mundial de la Salud, (OMS), del concepto de *salud* es: **“un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad”**. De esta definición de salud se deriva el que perder cualquiera de los tres factores que la componen, sea el físico, el mental o el social, acarrearía un deterioro en la salud.

Cuando hablamos de factores físicos hacemos referencia a la ausencia de enfermedad y al bienestar del cuerpo; los factores mentales se refieren al equilibrio entre lo físico y lo psíquico; y, por último, los sociales, se refieren al entorno en el que se mueve la persona, condicionándolo al desarrollo económico, político y educativo.

¿Qué se entiende por Medicina del Trabajo?

La OMS también proporciona una definición de la **medicina del trabajo**: *“La especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de éstos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo”*.

La medicina del trabajo está integrada dentro del Sistema de Gestión de la empresa, enmarcada dentro del ámbito de la PRL. Su finalidad es proteger el estado de salud de la persona, en relación con los factores

de riesgo existentes en su puesto de trabajo.

Mediante la medicina del trabajo se promoverá el mantenimiento del estado de salud de los trabajadores, en todos sus factores, y la prevención de la pérdida de la misma por causa de las condiciones de trabajo. Así, se protegerá a los trabajadores de los riesgos existentes en su puesto de trabajo, procurando la adaptación de cada trabajador a las capacidades tanto psicológicas como fisiológicas del trabajador.

Es decir, el trabajo debe estar adaptado a las características del trabajador o trabajadora que lo va a realizar, y en ningún caso deberá ser la persona trabajadora la que deba adaptarse a las características del trabajo.

¿Qué es la Vigilancia de la Salud?

Es una actividad Preventiva esencial de la Prevención de Riesgos Laborales propia del ámbito de la Medicina del Trabajo

Consiste en la recogida sistemática y continua de datos acerca del estado de salud de los trabajadores/as, es una fuente de información imprescindible para la evaluación de los riesgos y de la eficacia de las medidas preventivas

En el ámbito de la salud laboral, esta vigilancia se ejerce mediante la observación continuada de la distribución y tendencia de los fenómenos de interés que no son más que las condiciones de trabajo (factores de riesgo) y los efectos de los mismos sobre el trabajador (riesgos) El término vigilancia de la salud engloba una serie de técnicas con objetivos y metodologías dis-

tintas (objetivos individuales y colectivos)”.
 3

La Vigilancia de la Salud en la PRL

La vigilancia de la salud se encuentra regulada en el art. 22 LPRL, Vigilancia de la salud: “ 1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo ”.

De este artículo se pueden segregar varios aspectos. Algunos de ellos son:

- Es obligación del empresario y no ha de tener ningún coste para el trabajador.
- La vigilancia de la salud es voluntaria para el trabajador, es decir, el empresario está obligado a garantizar al trabajador la vigilancia de su salud, pero para ello es necesario que éste preste su consentimiento. Esta voluntariedad se convierte en obligación en los supuestos que prevé la LPRL, que son, básicamente (art. 22. 1):
 - “Que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores;
 - Que sea imprescindible para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa
 - Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos es-

pecíficos y actividades de especial peligrosidad”.

- Los reconocimientos y pruebas que se realicen deben ser lo menos molestas posible y siempre proporcionales al riesgo al que están vigilando, o al que se propone controlar.
- Siempre se respetará el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, y toda la información relacionada con su estado de salud será confidencial. Así, los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados únicamente a los trabajadores afectados.
- Los datos obtenidos de la vigilancia de la salud de cada trabajador no se podrán usar con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica es de carácter personal, y únicamente tendrá acceso el personal médico y las autoridades sanitarias que realicen dicha vigilancia. No se pueden facilitar al empresario ni a otras personas sin haber un consentimiento expreso del trabajador.
- Las conclusiones de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para desarrollar las actividades del puesto de trabajo o para incluir medidas adicionales de protección o prevención, se comunicarán al empresario y a las personas con responsabilidades en materia de prevención.
- En ocasiones, la vigilancia de la salud puede prolongarse después de la relación laboral cuando los riesgos asociados al trabajo por la naturaleza de su peligrosidad así lo determinen.

- Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deben llevarse a cabo siempre por personal especializado: personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

En el art.37.3 del REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se indica que las funciones de vigilancia de la salud “*serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada*”.

Además, en el apartado b) de este mismo artículo se establece que, en materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales:

- Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Periodicidad

La **periodicidad** no tiene porqué ajustarse a intervalos regulares; cada caso se establece en los **protocolos específicos**, y también va a depender de la historia natural de la enfermedad y de las condiciones de ex-

PROTOSCOLOS APROBADOS POR EL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA INTERTERRITORIAL DE SALUD	
<ul style="list-style-type: none"> • Plomo • Manipulación manual de cargas • Pantallas de visualización de datos • Amianto • Plaguicidas • Cloruro de vinilo monómero • Posturas forzadas • Movimientos repetitivos • Neuropatías • Asma laboral • Ruido 	<ul style="list-style-type: none"> • Alveolitis alérgica extrínseca • Agentes biológicos • Agentes anestésicos inhalatorios • Silicosis y otras neumoconiosis • Agentes biológicos • Agentes citostáticos • Agrario • Dermatitis laborales • Óxidos de etileno • Radiaciones ionizantes

posición.

Características de la Vigilancia de la Salud

El art. 22 de la LPRL, desarrolla cómo debe ser la vigilancia de la salud, y de ahí, podemos extraer las principales características de debería tener la vigilancia de la salud.

Garantizada	Específica	Voluntaria	Documentada
Gratuita	Confidencial	Realizada personal sanitario	Sistemática
Planificada	Prolongada	Información individualizada	Participada

Beneficios

- Valora el estado de salud de los trabajadores/as.
- **Detección precoz de posibles daños a la salud** de los trabajadores/as a consecuencia del trabajo.
- Estudia si la **enfermedad** de un trabajador/a tiene relación con el trabajo.

- Alerta sobre posibles **situaciones de riesgo**.
- Identifica a los **trabajadores/as especialmente sensibles** a ciertos riesgos.
- Evalúa la **eficacia de las medidas preventivas** adoptadas para evitar el daño a la salud de los trabajadores/as.
- Adaptación o cambio del puesto de trabajo.
- Historial médico-laboral.

Normativa de referencia

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización

de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

NTP 471: La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales. INSHT.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre

Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

OIT. *Principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores*.

Serie Seguridad y salud en el trabajo n° 72, OIT. 1998

Para más información acude a nuestras oficinas en:

TENERIFE:

C/ Méndez Núñez, n° 84, 2ª planta. 38001, Santa Cruz de Tenerife.

Tfno.: 922532527

Correos: saludlaboral@canarias.ugt.org

otprltf@canarias.ugt.org

LA PALMA:

C/ Calvario, n° 11-L. Los Llanos de Aridane. 38760, La Palma.

Tfno.: 922461035.

Correo: ifernandez@canarias.ugt.org

GRAN CANARIA:

Avda. 1º de Mayo, n° 21, planta baja.

35002, Las Palmas de Gran Canaria.

Tfno.: 928473215

Correo: otprlgc@canarias.ugt.org

LANZAROTE:

Avda. Vargas, 4-2ª planta. 35500, Arrecife.

Tfno.: 928810340

Correo: otprllz@canarias.ugt.org